



ALEGACIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LA PROPUESTA DE ACUERDO EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

(Alegaciones en color azul)

20-06-2017

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN EL MARCO DE LA MESA SECTORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los firmantes reconocen la necesidad de alcanzar un elevado grado de consenso para reformar la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que garantice la prestación de un servicio cercano a los ciudadanos, ágil, eficiente, de calidad y adaptado a los requerimientos de accesibilidad que proporcionan las nuevas tecnologías. Para ello resulta **imprescindible la implicación de todos los empleados públicos y, por tanto, el diálogo y acuerdo de la Administración con los representantes de los trabajadores. Por todo, se suscribe el presente acuerdo por el que, quienes lo suscriben, asumen el compromiso de impulsar la reforma que deberá basarse en los siguientes ejes:**

Primero. Registro civil único, público y gratuito.

El Registro Civil es único para toda España. Tendrá carácter público y dependiente del Ministerio de Justicia. Su llevanza continuará asignada íntegramente a funcionarios de la Administración de Justicia y será gratuito.

La gratuidad del Registro Civil no puede ser una mera declaración de intenciones, que se incumpla dictando normas que indirectamente suponen el quebrantamiento de ese principio. Por ello, debe asumirse el compromiso de impulsar medidas que faciliten el acceso directo del ciudadano al Registro Civil, sin intermediarios. Nuestra propuesta de redacción de este punto sería la siguiente:

El Registro Civil es único para toda España. Tendrá carácter público y dependiente del Ministerio de Justicia. Su llevanza continuará asignada íntegramente a funcionarios de la Administración de Justicia y será gratuito. El Ministerio de Justicia impulsará cuantas medidas legislativas y reglamentarias sean precisas

para facilitar el acceso directo y gratuito de la ciudadanía a los servicios del Registro Civil.

Segundo. El Registro Civil será electrónico.

Se desarrollará una plataforma tecnológica adecuada para la nueva configuración del Registro Civil, basada en el folio único personal superando el sistema tradicional de secciones. Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única cuya estructura, organización y funcionamiento será competencia del Ministerio de Justicia.

En la línea de la gratuidad del Registro Civil, entendemos que también en este punto debe recogerse la posibilidad de acceso directo y gratuito por los ciudadanos a la plataforma tecnológica para la realización de trámites registrales o presentación de solicitudes. Nuestra propuesta de redacción en este punto es la siguiente:

Se desarrollará una plataforma tecnológica adecuada para la nueva configuración del Registro Civil, basada en el folio único personal superando el sistema tradicional de secciones. Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única cuya estructura, organización y funcionamiento será competencia del Ministerio de Justicia. Se facilitará el acceso directo y gratuito de los ciudadanos para la realización de trámites y presentación de solicitudes por vía telemática.

Tercero. Registro Civil integrado en la Administración de Justicia.

Las oficinas del Registro Civil se constituirán en el ámbito de la Administración de Justicia. Se velará por el mantenimiento de la actual estructura de oficinas del Registro Civil en cada partido judicial así como de las funciones delegadas de los Juzgados de Paz.

Consideramos que la expresión “se velará por...” no es suficientemente garantista del mantenimiento de la actual estructura y demarcación del Registro Civil. Desde STAJ consideramos necesario que este punto se exprese en términos más imperativos, que garanticen inequívocamente el mantenimiento de esa estructura. Además, consideramos preciso que se clarifique que las competencias de las Comunidades Autónomas queden enmarcadas dentro de las competencias asumidas en materia de Administración de Justicia. Es preciso también un compromiso claro por el mantenimiento de los puestos de trabajo. Por último, las competencias de los Juzgados de Paz deben ser plenas aunque sean por delegación, sin perjuicio de las limitaciones que se consideren necesarias en relación con la práctica de determinados asuntos o tramitación de determinados expedientes. En todo caso deben mantener competencias en la tramitación de los expedientes matrimoniales, todo lo cual debe quedar garantizado también en el texto, evitando así el riesgo de vaciado de competencias de estos órganos por otras vías.

Por ello, nuestra propuesta de redacción respecto a este punto sería:

Las oficinas del Registro Civil se constituirán en el ámbito de la Administración de Justicia. Se mantendrá la actual estructura y demarcación de oficinas del Registro Civil en cada partido judicial, con competencias registrales plenas, así como de las competencias registrales de los Juzgados de Paz, que serán plenas, si bien por delegación, sin perjuicio de lo que se establezca para determinados asuntos registrales o para la tramitación de determinados expedientes. En todo caso, mantendrán competencias plenas en la tramitación del expediente previo al matrimonio.

Se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo que en la actualidad están asignados en cada órgano judicial a la llevanza del Registro Civil.

Las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas, así como la gestión de los medios personales y materiales, se enmarcarán dentro de las competencias asumidas o que asuman en materia de Administración de Justicia.

Cuarto. Registro civil desjudicializado y servido por personal al servicio de la Administración de Justicia, con los Letrados de la Administración de Justicia como Encargados.

El Registro Civil se desjudicializará, siendo su llevanza encomendada a los Letrados de la Administración de Justicia, como cuerpo superior jurídico especialmente vinculado al ejercicio de la fe pública, que acumula la experiencia y la preparación técnica y jurídica necesarias para desempeñar dicha labor.

En el Registro Civil prestarán servicio los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia dado que son quienes atesoran y tienen reconocida una amplia experiencia y cualificación profesional en este ámbito.

Todo ellos continuarán en servicio activo en sus respectivos cuerpos.

Creemos que es el momento de reconocer la importante labor que desempeñan los funcionarios de los Cuerpos generales, especialmente del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa; no puede desconocerse la realidad, obviando que todos estos funcionarios en la actualidad desarrollan con absoluta autonomía las funciones registrales en muchísimos municipios. Especialmente en los Juzgados de Paz, donde la función de Encargado debe corresponder sin género de dudas a los Gestores, en paralelismo con la desjudicialización operada con carácter general, lo que conlleva que los Jueces de Paz dejen también de ser Encargados por delegación. Nuestra propuesta de redacción de este punto es la siguiente:

El Registro Civil se desjudicializará, siendo su llevanza encomendada a los Letrados de la Administración de Justicia, como cuerpo superior jurídico especialmente vinculado al ejercicio de la fe pública, que acumula la experiencia y

la preparación técnica y jurídica necesarias para desempeñar dicha labor. En esta función, serán asistidos del funcionario o funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de aquellos otros funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

En aquellos municipios donde así se establezca, y en los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7000 habitantes y Agrupaciones de Juzgados de Paz, la función de Encargado será en todo caso asumida por un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

En el Registro Civil prestarán servicio con carácter exclusivo los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia dado que son quienes atesoran y tienen reconocida una amplia experiencia y cualificación profesional en este ámbito.

Todo ellos continuarán en servicio activo en sus respectivos cuerpos. Los puestos asignados a Registro Civil se identificarán y diferenciarán como tales en las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Oficinas Judiciales.

Quinto.

Entendemos que las competencias en materia registral han de corresponder en todo caso a los Registros Civiles, de forma que tanto la práctica de asientos en el Registro Civil, como la tramitación de los expedientes o cualquier otra actuación registral, debe ser de la competencia exclusiva del Registro Civil, sin perjuicio de la posibilidad de celebración de matrimonio ante otros funcionarios, Alcaldes, o las especialidades de los matrimonios canónicos, o las relativas a otras confesiones. Por ello, proponemos la sustitución del punto quinto (que pasaría a ser sexto), por el siguiente:

Registro civil con competencias plenas y exclusivas. Todas las actuaciones del Registro Civil relativas a la práctica de asientos, tramitación de expedientes o cualquier otra actuación registral, será de la exclusiva competencia de las oficinas del Registro Civil, sin perjuicio de la posibilidad de celebración de matrimonios ante otros funcionarios, Alcaldes, o las especialidades propias de los matrimonios canónicos, o las relativas a otras confesiones.

Quinto. Pasaría a ser el sexto

El Ministerio de Justicia se compromete a presentar en las Cortes Generales un proyecto de Ley de reforma de la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil que deberá asentarse en los ejes contenidos en este Acuerdo.

Junto a este compromiso, consideramos necesario que se impulsen cuantas medidas legislativas o reglamentarias sean precisas para el cumplimiento de los ejes del Acuerdo. Por ello, nuestra propuesta de redacción sería la siguiente:

El Ministerio de Justicia se compromete a presentar en las Cortes Generales un proyecto de Ley de reforma de la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil que deberá asentarse en los ejes contenidos en este Acuerdo. El Ministerio impulsará también cuantas medidas legislativas o de carácter reglamentario sean precisas para su cumplimiento.